**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los parágrafos 1 y 3 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, establece como requisito para desarrollar cualquier actividad económica, incluyendo los establecimientos abiertos al público, “*la comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional*”.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*” establecen respectivamente como atribución de los alcaldes locales “*vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares”* y *“ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación*”.

Que el parágrafo 4 del artículo 118 del Acuerdo 79 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 580 de 2015 establece que “*Las alcaldías locales deberán realizar operativos regulares para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de aparcaderos*”.

Que el artículo 1° del Acuerdo 335 de 2008, “*Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público y se dictan otras disposiciones*”, establece que “*Anualmente los alcaldes locales realizarán el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público de su respectiva localidad. (…)*”.

Que mediante el artículo 2° ídem, se definió que el inventario contaría como mínimo con la siguiente información: nombre del propietario del establecimiento, dirección, razón social, área, cupos de parqueo, infraestructura locativa, condiciones de funcionamiento y de operación, y tarifas.

Que el artículo 3° del Acuerdo Distrital 695 de 2017, “*Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el Derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones*”, creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos definido como *“el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking”.*

Que los parágrafos 1 y 3 ídem, establecen que la Administración Distrital reglamentará en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo *“(…) el funcionamiento del Sistema Inteligente de estacionamientos”*, y *“el mecanismo de administración, así como la inspección, vigilancia y control (…)”.*

Que en el artículo 6° ibídem, se creó el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) a cargo de la Secretarías Distritales de Movilidad y Gobierno, como el sistema de información del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE). Además, dispuso que: “*toda la información que repose en el sistema de información será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado o confidencial conforma a la Constitución y las Leyes vigentes*”.

Que el numeral 22 del artículo 163 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, establece como objetivo del Sistema de Movilidad *“Regular el estacionamiento en vía y fuera de vía, en función de la oferta y la demanda y fortalecer los mecanismos de control y la vigilancia al estacionamiento ilegal en espacio público”.*

Que el numeral 14 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*” establece como función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad. “*Dirigir la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de políticas, planes, programas y proyectos para gestión de tecnologías de la información y las comunicaciones y administración de los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Movilidad y el sector movilidad.*”.

Que el Decreto 552 de 2018, “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, permite la actividad de estacionamiento de vehículos en espacios públicos como el subsuelo, las zonas de cesión con uso de estacionamiento y la malla vial bajo el esquema de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 461 de 2019, “*Por medio del cual se define y actualiza la tarifa máxima, para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, se estableció la obligatoriedad para los prestadores del servicio de aparcaderos y/o estacionamientos de reportar a las alcaldías locales las tarifas, de forma previa a la actualización de las mismas, y de registrar la información de su estacionamiento, incluyendo las tarifas, en el Registro Distrital de Estacionamientos una vez esté reglamentado.

Que la Administración Distrital requiere reglamentar el funcionamiento del Registro Distrital de Estacionamientos con el propósito de contar con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo, así como facilitar el control y la vigilancia, al Sistema Inteligente de Estacionamientos a partir de la centralización de la información de la oferta y la demanda del estacionamiento fuera de vía, estacionamiento en vía y el servicio de valet parking en vía pública.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Reglamentar el artículo 6° del Acuerdo Distrital 695 de 2017, para la puesta en marcha del Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) como sistema de información del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE).

**Artículo 2°. Definición.** El Registro Distrital de Estacionamientos es el sistema de información del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) que comprende el conjunto de elementos tecnológicos para centralizar y estandarizar la información asociada a su oferta y demanda.

El Registro Distrital de Estacionamientos cuenta con tres componentes: estacionamiento fuera de vía, estacionamiento en vía pública y servicio de valet parking en vía pública.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Decreto aplican a toda persona natural o jurídica que en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos y en cumplimiento de la normatividad vigente sea propietaria, opere, administre o preste servicios de estacionamientos fuera de vía, estacionamiento en vía pública o zonas de valet parking en vía pública en el Distrito Capital.

**Artículo 3°. Funcionamiento.** El Registro Distrital de Estacionamientos recopilará y almacenará, como parte del Sistema Inteligente de Estacionamientos, la información asociada a la oferta y la demanda de los servicios de estacionamiento fuera de vía, estacionamiento en vía pública y servicio de valet parking en vía pública del Distrito Capital.

**Artículo 4º. Implementación.** La implementación de la plataforma del Registro Distrital de Estacionamientos estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y el servicio de valet parking en vía pública, y de la Secretaría Distrital de Gobierno en lo concerniente al estacionamiento fuera de vía.

**Parágrafo 1.** La plataforma será desarrollada por la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual dará acceso a las demás entidades distritales para que consulten y verifiquen la información recopilada y realicen las demás acciones a las que haya lugar en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 2.** Las Secretarías Distritales de Movilidad y Gobierno realizarán el seguimiento a la implementación y el uso de la plataforma respecto a los componentes a su cargo, por lo que deberán formular indicadores de seguimiento.

**Parágrafo 3.** La Secretarías Distritales de Movilidad y Gobierno, una vez la plataforma esté en funcionamiento, serán las responsables de generar las estadísticas oficiales de los componentes a su cargo.

**Artículo 5º. Obligatoriedad.** Todapersona naturalo jurídica que sea propietaria, opere, administre o preste servicios de estacionamientos fuera de vía, estacionamiento en vía pública o zonas de valet parking en vía pública, deberá suministrar de forma actualizada la información requerida en el Registro Distrital de Estacionamientos.

**Parágrafo 1.** La información deberá ser actualizada dos veces al año, para el primer semestre en los diez (10) primeros días hábiles de febrero y para el segundo semestre en los diez (10) primeros días hábiles de agosto.

**Parágrafo 2.** La veracidad de la información reportada será responsabilidad exclusiva de los responsables de su diligenciamiento en la plataforma.

**Parágrafo 3.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en los contratos o actos administrativos mediante los cuales se autorice la administración, operación o explotación de estacionamientos fuera de vía, estacionamiento en vía pública y servicio de valet parking en vía pública se deberá establecer la obligación de reportar la información solicitada en el Registro Distrital de Estacionamientos.

**Artículo 6º. Información.** Los responsables de reportar la información deberán suministrar la totalidad de los datos solicitados a través del Registro Distrital de Estacionamientos.

**Parágrafo 1.** En relación con el componente de estacionamiento fuera de vía, el Registro Distrital de Estacionamientos recopilará como mínimo los atributos mencionados en el artículo 2° del Acuerdo Distrital 335 de 2008, la información enunciada en el numeral 1° del artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 y las tarifas cobradas al usuario de acuerdo con la normatividad vigente.

**Parágrafo 2.** En relación con los componentes de estacionamiento en vía pública y servicio de valet parking en vía pública, el Registro Distrital de Estacionamientos recopilará como mínimo la información sobre el prestador del servicio y la asociada a la oferta como la ubicación geográfica y la capacidad de cada zona.

**Artículo 7°. Régimen Sancionatorio.** En el caso de estacionamiento en vía y el servicio de valet parking en vía pública, se aplicarán las sanciones estipuladas en los contratos que los operadores firmen con las entidades contratantes para ofrecer dichos servicios o en los actos administrativos mediante los cuales se les autorice su operación. En los estacionamientos fuera de vía, se aplicarán las medidas correctivas contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia relacionadas con el incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad económica asociada al funcionamiento de estacionamientos o parqueaderos abiertos al público.

**Artículo 8º. Inspección, vigilancia y control.** En lo que concierne a la veracidad y actualización de la información reportada a través del Registro Distrital de Estacionamientos:

Respecto al estacionamiento fuera de vía, la inspección y vigilancia estará a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales, y el control estará a cargo de la Policía.

Respecto al estacionamiento en vía y el servicio de valet parking en vía pública, la inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Respecto a los contratos o actos administrativos de aprovechamiento económico o contratos de concesión suscritos por otras entidades para ofrecer el servicio de parqueadero, serán dichas entidades las responsables de la supervisión del debido reporte de la información.

**Parágrafo 1.** Las autoridades administrativas que ejerzan inspección, vigilancia y control sobre estos servicios mantienen sus competencias según las normas vigentes, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto.

**Parágrafo 2.** La veracidad y actualización de la información registrada en el Registro Distrital de Estacionamientos podrá ser verificada en cualquier momento por las Alcaldías Locales y demás autoridades competentes.

**Artículo 9°. Comunicación y divulgación.** Las Secretarías Distritales de Movilidad y Gobierno realizarán campañas de comunicación y divulgación sobre el Registro Distrital de Estacionamientos de los componentes a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto. En la portada de las páginas web de las entidades se dispondrá de un acceso directo al Registro Distrital de Estacionamientos.

**Artículo 10º. Periodo de transición.** Los responsables de diligenciar y suministrar la información contarán con un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para ingresar los datos actualizados de los servicios que operen y presten en el Distrito Capital.

**Artículo 11º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

Dado en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**IVÁN ELIECER CASAS RUIZ**

Secretario Distrital de Gobierno

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**

Secretario Distrital de Movilidad

|  |  |
| --- | --- |
| Aprobó: | Luis Alfredo Cerchiaro Daza, Subsecretario de Gestión Local – Secretaría Distrital de Gobierno  Andrés Felipe Gutiérrez González, Director Jurídico – Secretaría Distrital de Gobierno  Sergio Eduardo Martínez Jaimes, Subsecretario de Política de Movilidad – Secretaría Distrital de Movilidad  Carolina Pombo Rivera, Subsecretaria de Gestión Jurídica. – Secretaría Distrital de Movilidad |
| Revisó: | Martha Liliana Soto Iguarán, Directora para la Gestión Policiva – Secretaría Distrital de Gobierno  Ingrid Joanna Portilla, Directora de Planeación de la Movilidad – Secretaría Distrital de Movilidad  Ana Milena Gómez Guzmán, Subdirectora de Transporte Privado – Secretaría Distrital de Movilidad  Paulo Andrés Rincón Garay, Director de Normatividad y Conceptos – Secretaría Distrital de Movilidad  Alejandro Forero, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Secretaría Distrital de Movilidad |
| Proyectó: | David Murcia Suárez, Dirección Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno  Alan Martin Anaya Ospino, Dirección de Normatividad y Conceptos – Secretaría Distrital de Movilidad  Camilo Molina Contreras, Dirección de Planeación de la Movilidad – Secretaría Distrital de Movilidad |